

GUÍA DE **ATENCIÓN:**

para mujeres
que atraviesan
situaciones de violencia
por motivos de género
en el ámbito doméstico

GUÍA DE ATENCIÓN

GUÍA DE **ATENCIÓN:**

para mujeres
que atraviesan
situaciones de violencia
por motivos de género
en el ámbito doméstico

GUÍA DE ATENCIÓN: para mujeres que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género en el ámbito doméstico.

GOBIERNO DE MENDOZA AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

Gobernador: Dr. Rodolfo Suárez

Vicegobernador: D. Mario Abed

Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes: Farm. Ana María Nadal

Subsecretario de Desarrollo Social: D. Alejandro Verón

Directora de Género y Diversidad: Lic. Silvina Anfuso

EDITA DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Subsecretaría de Desarrollo Social

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes

Gobierno de Mendoza

Av. España 16. Ciudad. Mendoza.

Dirección: Lic. Silvina Anfuso

Elaboración: Lic. Débora Robledo, Lic. Romina Zapata

Diseño: Mgter. Claudia Merino

Revisión: Prof. Mirta Díaz

Edición enero de 2021.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
¿Para qué?	6
¿A quiénes?	6
MARCO DE DERECHOS	7
VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO	11
Tipos de violencias	13
Ámbito de aplicación	15
ABORDAJE	16
Detección	19
Círculo de la violencia	22
Evaluación de riesgo: indicadores	23
Atención en Crisis	27
Evaluación de riesgo para la implementación de medidas preventivas	28
Posibles caminos cuando la mujer manifiesta “arrepentimiento” o “retractación”	29
DISPOSITIVOS DE ABORDAJE	32
Dispositivos psicosociales	32
Dispositivos jurídicos	34
SEGUIMIENTO INTEGRAL: PAUTAS	40
MATERIALES Y HERRAMIENTAS	41

1. PRESENTACIÓN

Esta es una **hoja de ruta** que procura coordinar acciones entre los diferentes ámbitos de la estructura funcional del Gobierno de Mendoza, para mejorar la eficacia en la implementación de políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las relaciones interpersonales. Es un instrumento para lograr la intervención ordenada, efectiva y oportuna de efectores que tienen responsabilidades en detectar y asistir a mujeres en situación de violencia.

¿Para qué?

Para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, brindando atenciones integrales, procurando eliminar la discriminación y las desigualdades de poder sobre las mujeres. Prestando una atención diferenciada se pretende actuar con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo, evitando la revictimización, realizando derivaciones responsables, propiciando la participación y cooperación de la sociedad civil a través de entidades públicas no estatales para sensibilizar y prevenir la violencia de género removiendo patrones socioculturales propios de la sociedad patriarcal.

¿A quiénes?

Este documento está dirigido, principalmente, a integrantes de equipos de salud y a profesionales que se desempeñan en servicios asistenciales, sociales, educativos, tanto en el ámbito público como privado.

2. MARCO DE DERECHOS

Los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en el marco de sus relaciones interpersonales, han sido reconocidos en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional en nuestro país, tales como la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belém Do Pará-.

En Argentina, en el año 2009, se sanciona la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual se reglamentó mediante el Decreto N° 1011/2010 (B.O. 20/1/10). Esta Ley es de **Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la República**, normativa a la que adhirió en forma total la Provincia de Mendoza en el año 2010 mediante la Ley N° 8.226 (BO 30/11/10). Se completa permitiendo que rija el Procedimiento previsto en el Título III de la Ley 26.485 con el dictado de la Ley Provincial 8.653 (B.O. 8/5/14).

A continuación, un listado de los marcos normativos vigentes en el país y en la Provincia:

INTERNACIONAL:

Convenios y Pactos Internacionales Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] (1985)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belem do Pará (1996)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Protocolo Facultativo CEDAW (2006)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122926/norma.htm>

NACIONAL:

Ley 25.673 - Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/texact.htm>

Ley 25.929- Parto Humanizado (2004)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

Ley 26.061 - Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Ley 26.150- Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

Ley 26.485- LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Actualizaciones 2019: Ley 27.501 y Ley 27. 533 Incorporación de la modalidad de violencia contra las mujeres ejercida en espacios públicos y modalidad público política.

Ley 26.842 - Prevención y sanción de la trata de personas (2012)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

Ley 26.791- Modificación Código Penal. Femicidio

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Ley 26.994 - Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014).

GUÍA DE ATENCIÓN

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Ley 27. 210- VIOLENCIA DE GÉNERO. Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Creación. Funciones (2015)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255672/norma.htm>

Ley 27.452 - Ley Brisa. Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género (2018)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314792/norma.htm#:~:text=Que%20mediante%20la%20Ley%20N,acci%C3%B3n%20penal%20seguida%20contra%20su>

Ley 27. 412 - Paridad de género en ámbitos de representación política (2019)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=320647>

Ley 27.499- Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado. (2019)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

Ley 27.610 ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115>

PROVINCIAL:



Ley N° 8.130 (2010) Ley Parto Respetado

<https://www.mendoza.gov.ar/salud//wp-content/uploads/sites/7/2020/02/Ley-8130-Derecho-salud-de-la-mujer-Mendoza.pdf>

Ley N° 8.226 (2012), Protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Adhesión a Ley Nacional 26.485

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/71173/805558/Ley+8226+Adhesi%C3%B3n+Mendoza+Ley+26485/8660aceb-be6e-467b-a4f1-55e0aca1b1fe#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA%20%2D%20Adhi%C3%A9rase%20la%20Provincia,promulgada%20con%20fecha%201%20de>

Ley N° 8.931 (2016) "Sistema Georeferencial de Monitoreo, Supervisión, Rastreo y Alerta Electrónico" Incorpora art 108 bis

<http://www.saij.gob.ar/8931-local-mendoza-crean-provincia-mendoza-sistema-georeferencial-monitoreo-supervision-rastreo-alerta-electronico-lpm0008931-2016-11-23/123456789-0abc-defg-139-8000mvorpyel>

Ley n° 8.932 (2016) Creación del Programa de Centros de Abordaje del Agresor en el marco de la lucha contra la Violencia de Género.

<http://www.saij.gob.ar/8932-local-mendoza-creacion-programa-centros-abordaje-agresor-marco-lucha-contra-violencia-genero-lpm0008932-2016-11-23/123456789-0abc-defg-239-8000mvorpyel>

Ley N° 9.120 (2018), Código Procesal de Familia y de Violencia Familiar

<http://www.saij.gob.ar/9120-local-mendoza-codigo-procesal-familia-violencia-familiar-lpm0009120-2018-11-13/123456789-0abc-defg-021-9000mvorpyel>

Ley N° 8.653 (2014): Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito para mujeres y todas aquellas personas que padezcan violencia de género

<https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-content/uploads/sites/51/2016/02/LEY-N%C2%BA-8.653-PATROCINIO-JUR%C3%8DDICO-GRATUITO-docx.pdf>

LEY 8.806 Licencia por Violencia de Género - PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA - MODIFICACIÓN LEY 5811 (2015)

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/71173/805558/Ley+Licencias+por+violencia/c467e7b5-9296-4b43-aade-1180af9e5dfb>

Ley N° 9.196 (2019). Adhesión Ley N° 27.499 (Ley Micaela)

[Decreto Reglamentario de la Ley 9196 - Ley Micaela](#)

3. VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO

Esta denominación se explica por el carácter cultural y estructural de la violencia por razones de género. Los distintos tipos de términos y conceptos, utilizados usualmente, para referirse a la violencia contra las mujeres rescatan aspectos presentes en la definición de violencia de género; sin embargo, omiten la condición de género de las víctimas y de los victimarios, invisibilizándose así, que en todas estas manifestaciones son las mujeres el objeto de las agresiones.

El enfoque de género explica el ordenamiento social y la distribución desigual de poder entre varones y mujeres, subordinando lo femenino a lo masculino en lo que se denomina sistema patriarcal, en tanto adjudica roles diferentes, espacios y atributos por sexo. Los patrones socioculturales que promueven y sostienen **la desigualdad de género, legitiman la violencia contra la mujer**. Desde la perspectiva de género, la violencia de género responde a un fenómeno estructural que favorece el mantenimiento de la desigualdad entre los sexos. Precisamente por este carácter estructural, está mucho más tolerada, y por ende, extendida, de lo que a menudo pensamos.

La violencia por razones de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito público, como en los contextos privados. Ejemplo de ellas son, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral, etc.), la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y por supuesto todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, etc.

En esta línea es fundamental sumar al análisis de este tipo de violencia el **Principio de Interseccionalidad**. El mismo, se refiere a la consideración de los diversos factores que pueden incrementar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres y personas LGBTIQ,

tales como la edad, la condición socioeconómica, la discapacidad, la pertenencia étnica, la religión, entre otros. La confluencia de estos factores potencian y profundizan la discriminación.

Por último, no hay que perder de vista el carácter político de la violencia por razones de género y leer los hechos de violencia sólo en la particularidad de los casos sin tomar en cuenta las múltiples desigualdades y cómo confluyen en las experiencias de las mujeres. La violencia contra las mujeres es un problema político, en tanto pone en el centro de la crítica la desigual distribución del poder, y por qué, la misma, es el resultado del sistema de dominación patriarcal y sus prácticas de discriminación históricas, tan antiguas y arraigadas en la sociedad, que permean todos los aspectos de la vida social.

Tipos de violencias

Los distintos tipos de violencia contra las mujeres según la Ley N° 26.485 son:

TIPOS DE VIOLENCIA	CARACTERÍSTICAS
FÍSICA	LA QUE SE EMPLEA CONTRA EL CUERPO DE LA MUJER PRODUCIENDO DOLOR, DAÑO O RIESGO DE PRODUCIRLO Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MALTRATO O AGRESIÓN QUE AFECTE SU INTEGRIDAD FÍSICA.
PSICOLÓGICA	LA QUE CAUSA DAÑO EMOCIONAL Y DISMINUCIÓN DE LA AUTOESTIMA O PERJUDICA Y PERTURBA EL PLENO DESARROLLO PERSONAL, O QUE BUSCA DEGRADAR O CONTROLAR SUS ACCIONES, COMPORTAMIENTOS, CREENCIAS Y DECISIONES, MEDIANTE AMENAZA, ACOSO, HOSTIGAMIENTO, RESTRICCIÓN, HUMILLACIÓN, DESHONRA, DESCRÉDITO, MANIPULACIÓN y/o AISLAMIENTO. INCLUYE TAMBIÉN LA CULPABILIZACIÓN, VIGILANCIA CONSTANTE, EXIGENCIA DE OBEDIENCIA, SUMISIÓN, COERCIÓN VERBAL, PERSECUCIÓN, INSULTO, INDIFERENCIA, ABANDONO, CELOS EXCESIVOS, CHANTAJE, RIDICULIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y LIMITACIÓN DEL DERECHO DE CIRCULACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE CAUSE PERJUICIO A SU SALUD PSICOLÓGICA Y A LA AUTODETERMINACIÓN.
SEXUAL	CUALQUIER ACCIÓN QUE IMPLIQUE LA VULNERACIÓN EN TODAS SUS FORMAS, CON O SIN ACCESO GENITAL, DEL DERECHO DE LA MUJER A DECIDIR VOLUNTARIAMENTE ACERCA DE SU VIDA SEXUAL O REPRODUCTIVA A TRAVÉS DE AMENAZAS, COERCIÓN, USO DE LA FUERZA O INTIMIDACIÓN, INCLUYENDO LA VIOLACIÓN DENTRO DEL MATRIMONIO O DE OTRAS RELACIONES VINCULARES O DE

GUÍA DE ATENCIÓN

	<p>PARENTESCO, EXISTA O NO CONVIVENCIA, ASÍ COMO LA PROSTITUCIÓN FORZADA, EXPLOTACIÓN, ESCLAVITUD, ACOSO, ABUSO SEXUAL Y TRATA DE MUJERES.</p>
<p>ECONÓMICA - PATRIMONIAL</p>	<p>LA QUE SE DIRIGE A OCASIONAR UN MENOSCABO EN LOS RECURSOS ECONÓMICOS O PATRIMONIALES DE LA MUJER, A TRAVÉS DE:</p> <p>A) LA PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN, TENENCIA O PROPIEDAD DE SUS BIENES;</p> <p>B) LA PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O DISTRACCIÓN INDEBIDA DE OBJETOS, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES Y DERECHOS PATRIMONIALES;</p> <p>C) LA LIMITACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES O PRIVACIÓN DE LOS MEDIOS INDISPENSABLES PARA VIVIR UNA VIDA DIGNA;</p> <p>D) LA LIMITACIÓN O CONTROL DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO LA PERCEPCIÓN DE UN SALARIO MENOR POR IGUAL TAREA, DENTRO DE UN MISMO LUGAR DE TRABAJO.</p>
<p>SIMBÓLICA</p>	<p>LA QUE SE PRESENTA A TRAVÉS DE PATRONES ESTEREOTIPADOS, MENSAJES, VALORES, ÍCONOS O SIGNOS QUE TRANSMITAN Y REPRODUZCAN DOMINACIÓN, DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN EN LAS RELACIONES SOCIALES, NATURALIZANDO LA SUBORDINACIÓN DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD.</p>
<p>POLÍTICA (Este tipo de violencia fue incorporada en el 2019 a través del art. 3° de la Ley N° 27.533.)</p>	<p>LA QUE SE DIRIGE A MENOSCABAR, ANULAR, IMPEDIR, OBSTACULIZAR O RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, VULNERANDO EL DERECHO A UNA VIDA POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIAS Y/O EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y POLÍTICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON LOS VARONES.</p>

Ámbito de aplicación

La presente guía es aplicable al abordaje particular de la **“Violencia en el ámbito doméstico”**, definida en la Ley 26.485 art. 6 como “aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.

4. ABORDAJE

El abordaje de las distintas situaciones de violencias por motivos de género, no puede hacerse desde lugares “neutros”, debe realizarse desde la **perspectiva de género**.

En primer lugar, reconocer que los estereotipos de género conllevan formas de relacionarse con uno/a mismo/a y con los demás que obturan la toma de decisiones autónomas y pueden derivar en situaciones de vulnerabilidad. Con lo cual es necesario ofrecer herramientas para ir desarmando las violencias naturalizadas para habilitar el cambio de posición y posibilitar la toma de decisión de las mujeres. Esto implica crear condiciones subjetivas y materiales para que las personas en situación de violencia por motivos de género puedan desarrollar un proyecto de vida autónomo.

Por otro lado, **reconocer que las desigualdades de género son transversales a las mujeres**, independientemente de sus características personales y subjetivas, lleva a considerar que cada acción debe ser leída en un marco más amplio que reproduce patrones culturales patriarcales. Las miradas que ubican a las mujeres en “algo hizo” para generar la violencia, tanto por su carácter o porque no supo defenderse, invisibilizando así las desigualdades que se anudan en estos casos: la dependencia económica, el repliegue en lo doméstico, las dificultades de acceso a la salud, discriminaciones y todo tipo de violencias, el aislamiento, la distribución de poder asimétrica etc. Esta **mirada culpabilizadora y moralista**, evoca a las mujeres como “naturalmente libres” de haber “elegido” ese camino, con lo cual la salida queda a expensas de su voluntad. Las situaciones de violencia contra las mujeres tienen una **raíz estructural**, ya que responde a un modelo de poder entre hombres y mujeres, atraviesa a todas las clases sociales, las culturas y generaciones.

Visualizar junto con ella las desigualdades, escuchar sus experiencias identificando los anudamientos sociales e institucionales nos dejará en mejor posición para el abordaje. La tramitación de los sentimientos de culpabilidad y naturalización, por parte de las mujeres en situación de violencia, debe ir acompañada de vislumbrar caminos alternativos de resolución. Se puede aportar organización, esclarecimiento e información a las víctimas de violencia, resignificando su pedido de ayuda como el comienzo de algo diferente.

Otro punto para tener en cuenta en los abordajes es la necesidad de **garantizar la autonomía en la toma de decisiones**. “La noción de autonomía refiere a la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos, en el contexto histórico que las hace posibles.”¹

Ahora bien, las mujeres en situación de violencia tienen una profunda falta de autonomía, producto de un contexto de violencia por razones de género y falta de reconocimiento de sus derechos, por lo cual tenemos la responsabilidad de asegurar la participación de las mujeres en decisiones que tienen implicancias para sus vidas, respetando sus decisiones, incluyendo la presentación o no de una denuncia, la de seguir determinados procedimientos legales, médicos y psicológicos. Otra forma de acompañar la autonomía de las mujeres es activar la red personal e institucional de servicios que apoyen las acciones y estrategias planteadas.

Es una responsabilidad ética de los equipos de atención informar a las mujeres, cuando sea necesario dar conocimiento de la situación a otros equi-

1. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG)
“El salto de la autonomía De los márgenes al centro” pag 9 Cepal 2011

pos, profesionales, autoridades, etc. Recomendamos la implementación del consentimiento informado para las distintas actuaciones dispuestas.

Esto implica **cuestionar los abordajes “paternalistas”** que en pos de proteger anulan las posibilidades de actuar de las mujeres. En todo caso, el rol de los equipos intervinientes es **ofrecer el mejor escenario posible para la toma de decisiones**, que ella irá pudiendo en cada caso. La invitación es a correrlos de lugares omnipotentes, ya que la trama de la violencia tiene muchas idas y vueltas y eso puede causar frustración en los equipos, es decir la sensación de que no hay nada más que hacer. Nuestra actuación puede ser un punto de inflexión en las biografías de las mujeres en situación de violencia, es importante entender que las decisiones personales son dinámicas y que el horizonte del abordaje es minimizar los riesgos que puede representar la violencia en sus vidas.

Las respuestas institucionales, no deben estar sesgadas por miradas estigmatizantes o creencias erróneas sobre la temática, ya que de esa forma queda obstaculizado el acceso a derechos.

Asimismo, un eje a tener en cuenta es evitar procesos en los que ella se vea expuesta a declaraciones/entrevistas/turnos innecesarios a fin de evitar la revictimización.

Se entiende por revictimización: *“ toda práctica², proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado a la mujer en situación de vio-*

2. INAM Guía para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en las organizaciones pag. 11

lencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que debe interactuar (policial, judicial, de la salud, etc.). Se considerará revictimización, por ejemplo, al sometimiento de la mujer en situación de violencia, a consultas fallidas o innecesarias y a declaraciones reiteradas sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no relacionados/as, puntualmente, con el hecho denunciado”.

A fin de generar un ambiente de confianza, es fundamental garantizar la **confidencialidad**, mediante la reserva de información (no compartirla con personas cercanas o colegas que no tienen relación con el equipo de atención).

Asimismo, debe informarse sobre los **límites de la confidencialidad**, por ejemplo: en el caso que se encuentre en riesgo la vida o la integridad personal o ante requerimientos específicos de autoridades judiciales.

DetECCIÓN

La detección no es sencilla al tratarse de una violencia naturalizada, reconocerla conlleva un proceso interno y subjetivo, para percibir y luego poner en palabras la situación. Las mujeres pasarán por distintas etapas y dificultades, se sentirán más o menos apoyadas o culpabilizadas o, por el contrario, se reafirman en su decisión dependiendo de sus particulares circunstancias³.

3. Bosch, Esperanza (2005) "Itinerarios hacia la Libertad: recuperación integral de las víctimas de la violencia de género", *Psicología y Salud*, pag 98.

GUÍA DE ATENCIÓN

En algunas situaciones, las mujeres pueden negar o no tener conciencia de la situación, pero podemos advertir que existen **indicadores claros de violencia**. En otros casos, es la mujer quien relata la situación de violencia, siendo importante en este caso, tener en cuenta que las mujeres no solicitan ayuda en cualquier momento y cuando se animan a buscar apoyo es fundamental facilitar el asesoramiento adecuado considerando la singularidad de la situación, ya que en muchas ocasiones éste puede ser el primer y único contacto con la consultante. Tener en cuenta para cada posible escenario⁴:

<i>LA MUJER NO RELATA QUE ESTÁ ATRAVESANDO UNA SITUACIÓN PERO LO ADVERTIMOS.</i>	HACERLE SABER QUE NO SE ENCUENTRA SOLA Y ES COMPRENDIDA. MOSTRARSE DISPONIBLES, ESCUCHÁNDOLA . HABLAR CON ELLA SOBRE OTROS TEMAS PARA MANTENER EL VÍNCULO.
<i>RELATA UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA, PERO NO QUIERE O NO ES MOMENTO AÚN PARA HACER UNA DENUNCIA.</i>	ESCUCHARLA Y OFRECERLE APOYO Y CONTENCIÓN. TRANSMITIRLE QUE ES IMPORTANTE PONER LÍMITE A LA SITUACIÓN, INFORMARLE SOBRE SUS DERECHOS (VIVIR SIN VIOLENCIA, ACCESO A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA VIVIENDA, AL TRABAJO). INTENTAR RECONOCER, DE A POCO, LOS DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE LA ATRAVIESAN. TODO AL TIEMPO DE ELLA. INDAGAR SOBRE LA RED QUE TIENE (AMIGAS/OS,

4. FORMACIÓN DE PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES EN GÉNERO. Dirección General de Políticas de Género. Dirección General de Acceso a la Justicia. Ministerio Público Fiscal. año 2017

VECINAS/OS, FAMILIARES, SI PARTICIPA EN ALGUNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN).

TENER PRESENTE LOS RECURSOS PARA INFORMARLE:

PÚBLICOS: ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. DISPOSITIVOS PSICOSOCIALES POR EJEMPLO

COMUNITARIOS: ESPACIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS POR EJEMPLO

Si bien la atención específica la abordaremos en el siguiente apartado, a los fines de entregar herramientas que ayuden en la detección a identificar las emergencias, urgencias y pasos a seguir, debemos ofrecer y acordar con la mujer la vinculación con los diferentes **dispositivos de atención** de violencia por motivos de género. Es importante aclarar que dicha vinculación debe ser entendida como una corresponsabilidad en la intervención, con el objetivo de que la estrategia sea acorde al marco de derechos vigente.

Círculo de la violencia

Durante los abordajes pueden darse muchos momentos de “marcha atrás”, es decir, momentos donde la mujer manifiesta estar arrepentida de haber iniciado un proceso contra el agresor o se niega a seguir siendo atendida. Es oportuno recordar que la violencia contra la mujer en los vínculos de pareja generalmente tiene un carácter cíclico, que se conoce como **“Ciclo de la violencia”**, en el que se suelen individualizar tres etapas:

ETAPA DE ACUMULACIÓN DE TENSION: insultos, escenas de control, celos, burlas, silencios prolongados, malestar en aumento.

ETAPA DE ESTALLIDO DE VIOLENCIA: incidentes con todo tipo de agresión física, golpes, rotura de objetos y amenazas.

ETAPA DE ARREPENTIMIENTO O “LUNA DE MIEL”: (expresiones de perdón, promesas de cambio, interés sexual, regalos, “tranquilidad”). Es en esta última etapa, donde la mujer, que posee un vínculo de afecto con el agresor, quiere creer en todas las promesas de cambio y se vuelve a reconciliar. En este período se llevan mejor, pero lentamente comienzan los roces, las peleas y la tensión vuelve a aumentar, para llegar nuevamente a un episodio violento y otra luna de miel, y así sucesivamente.

Este funcionamiento cíclico es lo que dificulta, en muchas ocasiones, que la mujer logre tomar decisiones sobre su situación o mantener las mismas una vez tomadas. También pueden haber otras razones para esto, las cuales serán comentadas más adelante.

Por otra parte, algunas características que suelen presentar las mujeres al momento de la consulta son: desorientación, autoculpabilización, distorsión de la percepción, justificación de la agresión, creencia en

soluciones mágicas, alteración en el sueño y la alimentación, baja autoestima, baja respuesta conductual (letargia), abulia e indefensión aprendida. Pueden presentarse también manifestaciones físicas como temblores, dificultad respiratoria, palpitaciones, etc., características del estado de alerta en el que se encuentran la mayoría del tiempo. Es importante tener esto presente para trabajar desde la empatía.

Evaluación de riesgo: indicadores

La complejidad de la temática nos coloca la responsabilidad ética, de **no minimizar los riesgos**. La violencia produce daños en la salud física, psicológica y social de la mujer, también es un menoscabo a sus derechos humanos, en definitiva un riesgo para su vida.

Aunque a primera vista no sea evidente, como las lesiones físicas por ejemplo, la mujer puede estar en un alto riesgo.

Desde la experiencia, se han determinado algunos momentos críticos en que se puede acrecentar dicho riesgo:

Cuando la mujer toma la decisión de separarse y se lo dice a su pareja.
Cuando se ha interpuesto la primera denuncia o solicita medidas de protección.

Estos pasos representan límites reales y las reacciones machistas dejan a los varones con una sensación de estar siendo desafiados o de perder el control que han ejercido. Por ello estas medidas deben estar acompañadas de estrategias de protección diseñadas en conjunto con la mujer.

Otro aspecto importante que no hay que perder de vista es que la mejor y más eficaz medida de protección a la víctima, no debe recaer en el control de la mujer, sino en el del agresor.

Les acercamos los principales **INDICADORES DE RIESGO** para cada tipo de violencia:

INDICADORES DE VIOLENCIA FÍSICA:

Estos responden a cualquier alteración o modificación en el cuerpo (sean externas o internas), tales como:

En la cabeza y el rostro: pérdida de pelo, petequias en el cuello y cara (intento de estrangulamiento), rasguños, heridas cortantes, hematomas en ojos, pómulos, pérdida de piezas dentales, fractura nasal. Lesiones que habitualmente la mujer oculta por temor y vergüenza.

Lesiones en el cuerpo: marcas de pellizcos, erosiones, contusiones y hematomas múltiples en brazos, mamas, abdomen, muslos; quemaduras de cigarrillo, de agua caliente, esguinces y fracturas de brazos y piernas, que la mujer explica con dificultad.

Lesiones en genitales: desgarros anales, desgarros y lesiones en introito y mucosa vaginal, quemaduras de piel y mucosas. Infecciones de transmisión sexual (ITS), síntomas de aborto, aborto, partos prematuros.

Apariencia física y presentación: descuido, desaseo, pobreza en vestir en relación a otros períodos de la vida de la mujer, baja de peso, malnutrición, etc.

INDICADORES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Psicológicos y Emocionales: abuso de tranquilizantes, abuso de alcohol y drogas, crisis de ansiedad, enfermedades psicósomáticas, sentimientos de soledad, de desamparo, temor, baja autoestima, encierro en sí misma, labilidad emocional, tristeza. Estos indicadores también pueden sugerir presencia de violencia física y sexual.

Relacionales: inhibición, conducta de retraimiento o agresivi-

dad en la consulta, evitar contacto con la mirada; pobre contacto con la familia, sentimientos y conductas de aislamiento, escasas expectativas de apoyo familiar. Cambio notorio en el estado emocional o aspecto físico.

INDICADORES DE VIOLENCIA SEXUAL

Estos indicadores pueden presentarse mediante indicios físicos a nivel genital que sean provenientes de relaciones sexuales forzadas o no habituales. Se le exige tener relaciones sexuales sin importar los deseos de la mujer. La obliga sin su consentimiento a grabar o fotografiar sus relaciones sexuales. La amenaza con difundir fotografías o grabaciones de sus relaciones sexuales o cualquier otro material íntimo. La obliga a prostituirse. La abusa sexualmente en forma sistemática. Le prohíbe usar métodos anticonceptivos, obligándola a tener embarazos no deseados. La obliga a mantener prácticas sexuales con interacción de otras personas contra su voluntad, etc.

INDICADORES DE VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Estos indicadores dan cuenta que sólo el hombre es quien maneja las ganancias e inversiones del hogar, esto se acentúa cuando es sólo él quien da dinero a los/as hijos pero no a la mujer. El hace las compras para no darle dinero en efectivo. Le niega dinero para las necesidades básicas como alimentos, medicamentos, vestimenta, etc. Descalifica a la mujer como administradora del hogar. Ella se hace cargo de los gastos familiares y él se guarda lo que gana. etc.

INDICADORES DE VIOLENCIA SIMBÓLICA:

Estos indicadores se reflejan ya sea en programas de televisión, propagandas, publicidades, redes digitales, folletería, revistas, etc., donde se visualice en forma permanente a las mujeres cosificadas, o de modo alguno que condicione o exacerba la condición de mujer objeto. Ya sea, para facilitar la venta de productos, posicionar marcas

o de dirigir hacia determinados estereotipos físicos, tales como delgadez u otros. Mujeres en roles netamente domésticos y compulsivas compradoras. Naturalización de determinados colores como propios de niñas o niños. Regalar a las niñas juguetes que naturalizan el rol histórico de las mujeres, etc.

En cualquier intervención tener en cuenta:

No actuar en solitario sino apoyarse en alguna institución.

Todas las acciones deben llevarse a cabo con la **total conformidad de la persona involucrada.**

Distinguir emergencia de urgencia

EMERGENCIA: situación que requiera de auxilio inmediato por comprometer la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la mujer que atraviesa la situación, así como de niñas, niños o adolescentes que allí se encuentren. Llamar al 911.

URGENCIA: situación que se presenta y permite planificar las acciones a seguir y articular con los equipos especializados⁵.

5. FORMACIÓN DE PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES EN GÉNERO. Dirección General de Políticas de Género. Dirección General de Acceso a la Justicia. Ministerio Público Fiscal. año 2017

Atención en Crisis

Nos referimos en este apartado a las situaciones de emergencia, es decir, aquella situación que requiera de auxilio inmediato, por comprometer la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la mujer, así como de niñas, niños o adolescentes que allí se encuentren. A los fines de ordenar las posibles estrategias presentamos los siguientes pasos posibles:

Estabilizar emocionalmente a la mujer.

Evaluar si la mujer requiere atención médica (coordinar el traslado al hospital).

Realizar una evaluación de riesgo.

Informar sobre sus derechos en lenguaje claro y sencillo.

Ofrecer asistencia social y psicológica individual o grupal programando una cita.

Elaborar de forma conjunta estrategias de seguridad.

Identificar redes de apoyo.

En caso de que la violencia constituya un delito favorecerá la tramitación de la denuncia.

Evaluación de riesgo para la implementación de medidas preventivas

En los casos en los que no se hayan dictado medidas preventivas urgentes o éstas se encuentren vencidas, las fiscalías deben evaluar el riesgo que existe para la víctima y su grupo familiar. Para ello, deben tener en cuenta los siguientes indicadores de riesgo:

La gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.);

Si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego;

La reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados);

El incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas;

Si el imputado tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes;

Si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar;

La dependencia económica de la víctima;

El aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.);

Si se trató de un hecho planificado;

Si existen niñas/os o adolescentes en riesgo;

Si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho;

El estado de salud de la víctima y si está embarazada.

Posibles caminos cuando la mujer manifiesta “arrepentimiento” o “retractación”

En algunos casos de violencia doméstica puede ocurrir que, luego de haber iniciado algún proceso (haber instado acción penal, implementación de medidas de restricción, etc) la mujer manifieste “arrepentimiento” o solicite “retirar la denuncia”. Al respecto hay que tener en cuenta que según la legislación vigente, una vez instada la acción penal, la retractación de la víctima no impide a la/el fiscal impulsar el proceso de oficio⁶.

Ante estas situaciones no debemos olvidar la raíz cultural de la violencia por razones de género para encuadrar los abordajes, éstas situaciones son esperables en la dinámica del círculo de la violencia⁷ en la que se encuentra la mujer.

Posibles caminos en los abordajes: en primer lugar indagar en los motivos que llevaron a la víctima a retractarse. La retractación puede responder a varias situaciones⁸:

Las características del abuso: a mayor duración y severidad del mal-

6. UNIFEM (Unidad Fiscal especializada en violencia de género). Ministerio Público fiscal de la Nación “GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES.” pag. 14 2016. Buenos Aires

7. Ver Apartado 5 Abordajes.

8. INAM “ Guía para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en las organizaciones” pag. 29 y 30 2018

trato, menos probabilidades hay de abandonar la relación. Aparece: el temor, la dependencia, la culpabilidad y la baja autoestima.

Los recursos materiales y sociales disponibles: la dependencia económica, la falta de recursos, la falta de apoyo ambiental o la vergüenza social, favorecen la continuidad de la relación y dificultan el abandono.

Los antecedentes de maltrato de la mujer: la exposición a malos tratos en la familia de origen puede hacer que las niñas aprendan a vivir con la violencia y a considerarla normal, a pesar de que la proporción de mujeres víctimas de malos tratos que la sufrieron en la familia de origen se ubica por debajo del 20%.

Las actitudes de la mujer: las actitudes y creencias tradicionales sobre el rol de género femenino que hacen a las mujeres más vulnerables a la situación de maltrato las pueden llevar a creer que es adecuado o pertinente someterse a la voluntad de su pareja. Los roles y estereotipos de género producen mandatos sociales que terminan siendo incorporados en la subjetividad de la mujer⁹.

El miedo. Cuando las mujeres deciden terminar la relación, a menudo entran en la parte más peligrosa de su vida: el momento en que sus abusadores pueden negarse a dar por perdido el control y ejercer contra ella una serie de conductas intimidatorias y, frecuentemente, intentos claros de homicidio.

9. Bosch, Esperanza (2005) "Itinerarios hacia la Libertad: recuperación integral de las víctimas de la violencia de género", *Psicología y Salud*, pag 98.

Los sentimientos de indefensión, devaluación personal, falta de capacidad y otros más, están presentes en la gran mayoría de víctimas de violencia de género: por eso mismo son tan importantes los programas destinados a conseguir el llamado empoderamiento de quienes han vivido creyéndose inferiores y sujetas al desprecio por parte de quien se suponía debían recibir afecto y amor: su pareja.

La capacidad para asumir el fin de la relación: al abandonar una relación abusiva, la mujer asume el control sobre su vida y recupera parte de su autoestima; pero al hacerlo también puede tener un sentimiento de fracaso y culpa, por haberse equivocado al elegir pareja, lo que puede ser un duro golpe a la confianza en sí misma.

5. DISPOSITIVOS DE ABORDAJE

Los recursos con los que cuenta hoy la provincia de Mendoza están orientados a brindar un abordaje integral a través de acciones de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia. También se trabaja con las redes comunitarias de las personas en situación de violencia por motivos de género, desde una perspectiva interseccional que considera también el enfoque de la diversidad.

Dispositivos psicosociales

Hopim: El Hogar de Protección Integral tiene como objetivo otorgar apoyo integral a las personas en situación de violencia por motivos de género que ingresan al mismo y articular con programas de acción individualizada establecidos a través de una evaluación psicosocial, realizada a su ingreso y permanencia.

El equipo especializado realiza la gestión de Programas nacionales y/o provinciales, las líneas de acción planteadas, de forma individual para cada una de las personas alojadas en el hogar, serán con el acompañamiento individual y grupal según la situación particular, en vistas a fortalecer el desarrollo de su autonomía.

La provincia dispone de una Red de Hogares y Refugios compuesta de 11 hogares: 1 de gestión provincial, 9 de administración departamental y 1 de una ONG con la cual se elaboran convenios.

Nuevas Redes: programa de ayuda económica a mujeres y personas del colectivo LGBTIQ que necesitan asistencia económica al momento de la desvinculación con su agresor o asistencia social.

Centro de Abordaje al Varón que ejerce o ha ejercido violencia de género: se trata de un programa de re-educación que busca cuestionar y revisar prácticas machistas para orientarse a su transformación. Se trabaja en forma conjunta con la organización Cable A Tierra para ampliar el servicio brindado.

Grupo operativo: se trata de un espacio grupal con acompañamiento profesional para promover la participación social y la autonomía de las mujeres que han atravesado situaciones de violencia sexista.

Comunidad Activa: promoción de los derechos de las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ a nivel comunitario, se busca promover lazos con la comunidad.

CAPACITACIONES, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS

CAPACITACIONES CONTINUAS SOBRE TEMAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD a todos los organismos que lo requieran.

IMPLEMENTACIÓN DE LEY MICAELA: desde el año 2019 se trabaja en la capacitación sistemática al personal del Estado de manera presencial y virtual en forma conjunta con el IPAP (Instituto Provincial de Administración Pública) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N°188.

PROGRAMA NOVIAZGOS SIN VIOLENCIAS: tiene como objetivo promover vínculos saludables y libres de violencia en la población juvenil

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN MENDOZA: el objetivo es procesar y publicar datos que permitan la planificación de políticas públicas. Se realiza principalmente a través de las fichas R.U.C (Registro Único de Casos).

DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS: buscan educar para la equidad de género en todos los ámbitos y prevenir la discriminación por motivos de género u orientación sexual.

Dispositivos jurídicos

Medidas de autoprotección: Son aquellas medidas que permiten a la mujer que sufre violencia en el ámbito doméstico, a planear su protección y disminuir el riesgo que existe dentro de una relación violenta y que pueden ser tenidas en cuenta por los profesionales a la hora de diseñar la estrategia particular. Sirven para aconsejar alternativas de solución a su problema y saber qué hacer en caso de emergencia. Algunas de las previstas por la legislación local (Ley Nro. 6.354) en concordancia con las enumeradas por la Ley 26.485 en su art 26, tales como: 1. Prohibición de acercamiento. 2. Prohibición de comunicación por cualquier medio. 3. Exclusión del hogar. 4. Medidas de seguridad en la casa de la mujer. 5. Restitución de efectos personales. Cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer, sea para hacer cesar la violencia y/o evitar la repetición.

Intervención Jurídica - Asesoramiento y Patrocinio

Asesoramiento: Todas las actuaciones de asesoramiento serán de carácter reservado y gratuitas, con posterior derivación en caso de ser necesario y oportuno (Sede Civil, Penal, Laboral, Administrativa, etc.) Asesoramiento sobre los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia. Asesorar a la víctima sobre la documentación que deberá poseer o acompañar al momento de realizar los diversos trámites. Asesoramiento cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso. Informar como preservar evidencias para posterior utilidad procesal para la causa. Se sugiere que los encuentros de asesoramiento jurídico se realicen con posterioridad a las intervenciones de servicios psicosociales con el fin que la persona haya recibido la contención emocional inicial. En caso que no sea viable, se sugiere que pueda realizarse la entrevista en forma conjunta en equipo interdisciplinario y en última in-

stancia las y los profesionales de áreas legales deberán derivar a la persona a los servicios psicosociales una vez hecha la consulta.

Patrocinio Jurídico Gratuito: Mediante el Decreto 878/15 se reglamentó la Ley Provincial 8.653 y se creó el CUERPO DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO -CPJG-. Este Cuerpo, tiene por objeto garantizar el patrocinio jurídico gratuito de las personas que sufren violencia de género, priorizándose los casos que revistan mayor gravedad, conforme la situación de vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas y a la valoración institucional e interdisciplinaria del caso (sin embargo, ver Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 26.777). En este sentido, si bien las medidas tutelares no requieren patrocinio jurídico, la situación de vulnerabilidad que atraviesan las mujeres y todas aquellas personas que padecen violencia de género con alto nivel de vulnerabilidad y/o riesgo, hace necesario el debido asesoramiento y acompañamiento en las mismas, así como un seguimiento que procure obtener respuesta urgente del juzgado interviniente, tal como la ley ordena. En cuanto a las causas por alimentos y tenencia en el Fuero de Familia, la desigual situación que la violencia implica, no se subsana con la prohibición de mediar estos asuntos, sino que sigue siendo necesaria una atención jurídica especializada, sensible, que equipare a las partes en litigio. Es importante destacar que para la activación del CPJG, que en la actualidad depende de la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza, en el caso de ser derivado desde alguna de las áreas psico-sociales (municipales, sanitarias, etc.), se requieren de ciertos requisitos. Estos, se refieren a la elevación de un Informe psico-social y legal previo del equipo interdisciplinario actuante, en donde se evaluó y diagnosticó a la mujer

en situación de violencia, entendiéndose que sería aconsejable o viable la realización de acciones (demanda o denuncia) por parte del CPJG. Ante la recepción del "Informe" (sea en soporte papel o via mail), el CPJG evaluará el requerimiento y su pertinencia de acuerdo a los antecedentes, pruebas y demás circunstancias que harán al proceso, y en particular la voluntad de la mujer.

Proceso de la Denuncia/ Proceso de la Mujer.

La denuncia es una posibilidad. Lo primero que debemos saber es que la denuncia de una situación de violencia sea¹⁰ penal y/o en la justicia de familia (por ej.: medidas de protección); demanda civil; demanda laboral, etc., es una posibilidad y quienes han de valorar la misma, son las propias mujeres que padecen dicha situación (salvo que se trate de una niña o adolescente). La denuncia o demanda permite en algunos casos obtener medidas de protección legal, pero no son infalibles, lo cual es importante hacérselo conocer a la mujer en situación de violencia. **ES IMPORTANTE QUE SEA UN ACTO DE AUTONOMÍA DE LAS PROPIAS MUJERES, SÓLO ASÍ SERÁ SOSTENIBLE.** Con esta premisa, no nos referimos

10. Denuncia: refiere al acto de poner en conocimiento a la Justicia Penal (oficinas fiscales, fiscalías de instrucción -UFI-, comisarías, juzgados y fiscalías de instrucción o correccionales según corresponda), hechos que presuntamente constituyan delitos, para que ésta impulse una investigación al respecto y cuya finalidad es perseguir y sancionar la conducta del agresor. En justicia de familia, el término denuncia se utiliza básicamente para obtener medidas urgentes. Esta aclaración que se efectúa sobre denuncia/demanda, es a los fines terminológicos utilizados por las normas -Leyes Provincial N°6.672 (art 1), Nacional N° 26.485 (art. 21), entre otras-. Cabe resaltar que de acuerdo a normas de determinados procesos judiciales específicos se utiliza el vocablo jurídico "demanda", por ej.: procesos civiles, laborales, de familia, etc.

a desalentar las acciones judiciales, sino a dimensionar para qué sirven, los tiempos que toman, y merituar los riesgos que además pueden incrementarse. En este sentido y según lo expresado, no debemos desoír el mandato legal del deber denunciar (arts. 18 y 24 de la Ley 26.485 en la ley especial como en otros cuerpos normativos).

Obligación de denunciar violencia de género.

El art. 18 de la Ley 26.485 prevé que las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres, estarán obligadas a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito. Si bien la ley obliga a denunciar en los casos señalados, es necesario acudir al decreto reglamentario 1011/2010 de la ley integral, que establece: “Cuando el hecho no configure delito, las personas obligadas a hacer la denuncia deberán contar previamente con la autorización de la mujer. Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima y se observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.” Esta reglamentación determina que esta obligación establecida por la ley, exige como condición previa a la denuncia, contar con la autorización de la mujer, salvo de que el hecho del que hayamos tomado conocimiento pudiera constituir delito, para el cual no se requiere autorización”.

Consentimiento Informado.

En este momento del proceso de denuncia resulta fundamental que las y los operadores psicosociales y legales, brinden información a las mujeres que son víctimas de violencia, de las posibles acciones (denuncias/demandas) a efectuar y sus consecuencias jurídicas y de hecho. También es importante

informar a las mujeres de la obligación legal que pesa sobre los efectos de denunciar la violencia sospechada o manifiesta cuando esta pueda constituir delito (ver art. 24 inc. e.). Por lo tanto deberá instrumentarse dicho consentimiento con las posibilidades a ejercer y el mismo ser suscripto por la mujer o dejar constancia de su negativa a firmarla. Por otro lado el art. 24 señala quienes pueden hacer la denuncia (legitimados/as):

La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

La niña o la adolescente directamente o a través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir

un delito (ver art. 6 inc. e) del decreto reglamentario). Resulta interesante destacar que según la normativa vigente conforme el contenido del art 18, respecto a la obligación de denunciar, surge claramente una equiparación de las y los funcionarios públicos (quienes tienen la obligación de denunciar como un deber según nuestro Código Procesal Penal) a un/a profesional o trabajador/a del ámbito privado.

Secreto Profesional

El Código Penal lo establece en el art. 156, que se denomina violación de secreto particular. Y que dice así: "Será reprimido con multa de mil quinientos a noventa mil pesos e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación puede causar daño, lo revelar sin justa causa". Este principio cede, ante la posibilidad que quien se encuentre en situación de violencia, sea una persona con capacidad restringida. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en este delito? Es la libertad del individuo, la que se protege, a través del resguardo de su privacidad. Se trata de evitar que lo conocido por la o el profesional, en razón del ejercicio de su actividad no conforma un peligro para la persona afectada.

6. SEGUIMIENTO INTEGRAL: PAUTAS

Las violencias por razones de género atañen a distintos actores estatales y comunitarios, un área no puede sola, hacer frente a estas situaciones. En este sentido es necesario construir redes, para ello en primer lugar deben identificarse quiénes son los otros/as actores/as significativos para abordar y acompañar estas situaciones de violencia.

El trabajo en red necesariamente remite, previamente, a la propia institución para generar acuerdos y mecanismos que permitan mejores condiciones para el abordaje. Para luego avanzar en el vínculo con otras instituciones: oficinas fiscales, organismos de protección de derechos de N,NyA, organizaciones barriales, etc. La idea es acordar y anticipar marcos conceptuales y de acción, con el objeto de clarificar la competencia de cada parte interviniente y a partir de allí pensar colectivamente soluciones posibles. Será necesario pautar encuentros, conocerse los equipos, reevaluar estrategias, repensar los marcos de acción, etc.

Aún persisten innumerables barreras para el acceso a los servicios por parte de las mujeres en situación de violencia, principalmente por su condición de género, su clase social, su edad, su situación de discapacidad, en caso de que exista, por tratos irrespetuosos en instituciones o por desconocimiento de sus derechos. La pregunta es si nuestros organismos se presentan como un ámbito protector de derechos o no.

La articulación debe ser entendida en los términos de co-responsabilidad, es decir de responsabilidad compartida. Especialmente en las derivaciones, esto no quiere decir que sustituyamos a otros actores, sino pensar el lugar desde el cual se puedan implementar acciones integrales.

7. MATERIALES Y HERRAMIENTAS

Interseccionalidad

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-3.pdf

Guía de acción para delegadas y delegados sindicales

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_743670.pdf

Guía para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en las organizaciones

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guiaprevencionsituacionesviolenciaenorganizaciones.pdf>

Recursos del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/aficheestereotipos-masculinidades.pdf>

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/flyermodalidadesviolencias.pdf>

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/flyerestereotiposde-genero.pdf>

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLdErRfhsb4spNafswXVis-JwKXFX6NR5dy>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_una_comunicacion_con_perspectiva_de_genero_-_mmgyd_y_presidencia_de_la_nacion.pdf

Recursos de la Dirección de Género y Diversidad Gobierno de Mendoza

<https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/biblioteca/>

GUÍA DE ATENCIÓN



MENDOZA GOBIERNO
Dir. Género y Diversidad